RADICADO: **2022-0272-00**
DEMANDANTE: **MARTHA CECILIA RAMIREZ RESTREPO**
DEMANDADO: **HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO Y CARLOS DANIEL GAVIRIA BARRAGAN.**
PROCESO: **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE.**

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante prestó caución para decretar medida cautelar. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 30 de enero de 2024.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 00272-2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, advirtiendo que la parte demandante prestó caución suficiente para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas, tal como se indicó en la parte motiva y 7ª resolutiva del auto de fecha 1° de julio del 2022.

Ahora bien, revisado el plenario digital, se observa que mediante correo electrónico la parte actora allega póliza judicial N° 32048994000002784 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la cual fue corregida por la Póliza N° 320-48-0 del 10 de julio del 2023, para el respectivo decreto de la medida cautelar, por lo que este operador judicial procederá a aceptar dicha caución prestada y consecuencialmente a decretar dicha medida consistente en:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que llegaran a depositarse en las cuantas bancarias de cualquier denominación y/o CDT, a nombre de los señores HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 16´352.820, y CARLOS DANIEL GAVIRIA BARRAGAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1´098.811.802, en los bancos; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA.

- El embargo del 50% de las acciones de propiedad de la sociedad SUPER ESTACION DE SERVICIO LA 27 S.A.S. identificada con Nit. # 901.121.122-8, que actualmente posee el demandado HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 16´352.820, equivalente a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000), registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

- El embargo del 20% de las acciones de propiedad de la sociedad PAPIROS PARK 2 S.A.S. identificada con Nit. # 901.075.452-6, que actualmente posee el demandado HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 16´352.820, equivalente a CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS ($160.000.000), registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

- El embargo del 90 % de las acciones de propiedad de la sociedad CDA la 27 S.A.S identificada bajo el Nit. # 900.357.258-0, que actualmente posee el demandado HECTOR JULIO GAVIRIA

LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 16´352.820, registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

- El embargo de las acciones que posea el demandado HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 16´352.820, en la sociedad GAVIRIA UPEGUI y COMPAÑÍA S.A.S. identificada con Nit. # 830.509.077-4.

- El embargo de las acciones que posea el demandado HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 16´352.820, en la sociedad EDS EL PARQUE S.A.S. identificada con el Nit. # 900.492.033-8.

- El embargo y secuestro de la cuota parte de la Porción N° 1, del inmueble identificado bajo el folio de matricula inmobiliaria N° 040-604495, del circulo Registral de Barranquilla, municipio de Puerto Colombia, Atlántico, cuyas medidas y linderos se hallan descritos en su totalidad en el folio mencionado y en la escritura publica N° 4789 de fecha 09-12-2019, otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla, a nombre de HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 16´352.820.

- El embargo y secuestro de la cuota parte de la Porción N° 2, del inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-604496, del círculo Registral de Barranquilla, municipio de Puerto Colombia, Atlántico, cuyas medidas y linderos se hallan descritos en su totalidad en el folio mencionado y en la escritura pública N° 4789 de fecha 09-12-2019, otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Barranquilla, a nombre de HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 16´352.820.

- El embargo y secuestro de la cuota parte de la Parcela N° 3, del inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 041-66547, del círculo Registral de Soledad, ubicada en la carrera 14 # 54-13, del municipio de Soledad, Atlántico, cuyas medidas y linderos se hallan descritos en su totalidad en el folio mencionado y en la escritura pública N° 2982 de fecha 09-11-2009, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla, a nombre de HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 16´352.820.

- El embargo y secuestro del Apartamento N° 101, del edificio Nery del Socorro, ubicado en la Carrera 1B N° 18H-43, del Municipio de Soledad e identificado bajo el folio de matrícula N° 041-112116, de la ORIP de Soledad, a nombre del demandado HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 16´352.820.

- El embargo y secuestro del Apartamento N° 201, del edificio Nery del Socorro, ubicado en la Carrera 1B N° 18H-43, del Municipio de Soledad e identificado bajo el folio de matrícula N° 041-112117, a nombre del demandado HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 16´352.820.

- El embargo y secuestro del Lote de terreno de ½ hectárea denominado Villa Sonia, con medidas y linderos descritos en el folio de matrícula N° 280-37206, ubicado en la vereda Zulaivar en Armenia, Quindío, a nombre del demandado HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 16´352.820.

- El embargo y secuestro de la cuota parte de un Lote de terreno denominado LOTE 4 AGUACATAL, con medidas y linderos descritos en folio de matrícula N° 280-15476, ubicado en la vereda Puerto Espejo en Armenia, Quindío, a nombre del demandado HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 16´352.820.

- El embargo y secuestro de Lote de terreno denominado LOTE DE TERRENO NARANJALITO 2 AGUACATAL, con medidas y linderos descritos en folio de matrícula N° 280-191212, ubicado en la vereda Puerto Espejo en Armenia, Quindío, a nombre del demandado HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 16´352.820.

- El embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble ubicado en la Calle 23 Norte N° 23-00 Casa J Conjunto Residencial La Española, con medidas y linderos descritos en folio de matrícula N° 280-163006, ubicado en la vereda Puerto Espejo en Armenia, Quindío, a nombre del demandado HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 16´352.820.

- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, identificado con la matricula mercantil N° 755.244, y todos los elementos que lo conforman, ubicado en la Avenida Circunvalar N° 38-06, Soledad, Atlántico, en el que funciona una oficina postal, a nombre del demandado HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 16´352.820.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la caución prestada por la parte demandante para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar solicitada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decrétense las medidas cautelares descritas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ofíciese en tal sentido a los entes de registro, de conformidad al art 593 del CGP, y concordantes con especial atención a lo contemplado en el numeral 6° ibidem, en el sentido que los oficios que ordenan embargo de acciones serán dirigidos al gerente de la sociedad en cuestión y no a la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.